



Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1117

03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja con radicado interno No. 7875 de 01 de noviembre de 2022, el Capitán de Corbeta JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó que en inspección de control y vigilancia realizada el día 29 de agosto de 2022, por personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto, han realizado tala y relleno en terrenos de bajamar con el fin de abrir paso a un camino o sendero que sirva de conexión con la carretera principal Troncal del Caribe, en una zona intervenida de 403 m<sup>2</sup> sobre el caño de la Martha, en el municipio de Coveñas-Sucre.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita el día 26 de abril de 2023, en los alrededores de la desembocadura La Boquilla – caño La Marta, sector La Marta del municipio de Coveñas, generándose el informe de visita No. 081-2023, en la cual se evidenció lo siguiente:

**“OBJETO DE LA VISITA**

*Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 7875 de 01 de noviembre de 2022, con la finalidad de verificar presuntas afectaciones ambientales en los alrededores de la desembocadura La Boquilla-Caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas.*

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 26 de abril de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 7875 de 01 de noviembre de 2022, con la finalidad de verificar presuntas afectaciones ambientales en los alrededores de la desembocadura La Boquilla-Caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, en predios ubicados al margen de la desembocadura La Boquilla-caño La Marta, en el sector La Marta, específicamente en las coordenadas N: 2603824.812 – E: 4712932.525 y*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1117-

03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

N: 2603833.863 – E: 4712913.980, donde inician las intervenciones (sendero y muro).

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2603833.863	4712913.980	Restaurante
2	2603824.812	4712932.525	Inicio del sendero separado por muro en mampostería – Aterrado con residuos vegetales y arena de playa <b>(Inicio del aterramiento – 500 m)</b>
3	2603809.081	4712981.226	Cruce elevado en madera <b>(40 m)</b>
4	2603786.399	4713014.315	Sendero – Aterramiento con material seleccionado de cantera <b>(60 m)</b>
5	2603749.477	4713061.332	Final del sendero
A	2603748.564	4713060.105	Polígono del área intervenida <b>(400 m<sup>2</sup>)</b>
B	2603729.475	4713064.843	Tres (3) construcciones tipo vivienda
C	2603725.414	4713073.662	- Vivienda en madera <b>(12 m<sup>2</sup>)</b>
D	2603744.368	4713086.924	- Construcción en bloque <b>(16 m<sup>2</sup>)</b>
E	2603756.820	4713065.659	- Construcción en ladrillo <b>(15 m<sup>2</sup>)</b>
6	2603833.863	4712913.980	Muro perimetral en concreto y piedra - <b>80 m</b>
F	2603813.359	4712902.536	
G	2603770.435	4712971.172	Polígono de la segunda área intervenida <b>(3550 m<sup>2</sup> aprox.)</b> donde se ubica la <u>Cabaña Sotari</u> (área construida: <b>240 m<sup>2</sup> aprox.</b> )
H	2603726.545	4712963.825	
I	2603783.100	4712880.646	

**Observaciones en campo**

Durante el desarrollo de la visita, se identificó la desembocadura del caño La Marta, conocida como La Boquilla. En esta área de bajamar, se evidenció una construcción en material no permanente, denominado Restaurante Doña Enilda, propiedad del señor WALTER MELÉNDEZ MELGAREJO.

En el margen izquierdo del caño La Marta, se evidenció el inicio de un **sendero peatonal** de aproximadamente **50 m**, que colinda con la cabaña conocida como BERTHSOLYA, este se encuentra separado por un muro de mampostería de bloque N° 9 y mortero en avanzado estado de deterioro. El sendero presenta un ancho variable de 2 m a 1.5 m, aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa, además se encontraba confinado por listones de madera en un lindero al borde del ecosistema de manglar. En el área referenciada se observaron residuos sólidos ordinarios depositados en bolsas plásticas.

El señor **Walter Meléndez Melgarejo** quien atendió la visita en calidad de propietario de Restaurante Doña Enilda y predio intervenido, manifestó; que el muro de mampostería en avanzado estado de deterioro descrito anteriormente, fue construido por la Alcaldía de Coveñas desde mucho antes de antes de obtener el predio, desde entonces ha realizado adecuaciones al sendero con arena de playa, restos de material vegetal (exocarpo de Cocus nucifera), costales de arena y una estructura tipo cruce elevado en madera para tener comunicación directa con su restaurante ubicado en zona de playa.

Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1117

03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

En la medida que se avanza por el sendero peatonal, se logró evidenciar un cruce elevado, tipo puente artesanal construido en madera de aproximadamente **40 m**, en las coordenadas **N: 2603809.081 – E: 4712981.226**, el cual tiene la función de comunicar el área de playa con la carretera principal – Troncal del Caribe, específicamente a una zona intervenida (construcciones de viviendas) contigua al caño La Marta. Cabe resaltar que, cuando culmina el cruce elevado o puente, se identificó una elevación artificial del suelo con material seleccionado de cantera de aproximadamente **60 m** que interrumpe el flujo hídrico del ecosistema de manglar.

Al final del recorrido se identificó una zona intervenida de aproximadamente **400 m<sup>2</sup>**, la cual limita con el caño La Marta y la troncal del caribe, específicamente en las coordenadas **N: 2603748.564 – E: 4713060.105**. En esta área se evidenciaron tres (3) construcciones tipo vivienda, las cuales se describen a continuación:

- Una (1) vivienda construida en madera, con cubierta de zinc y plantilla en concreto; consta de un módulo habitacional, con su respectiva unidad sanitaria y poza séptica por infiltración al suelo (**área aprox. 12 m<sup>2</sup>**).
- Una (1) edificación en obra gris construida en concreto reforzado, mampostería (bloque de cemento) y cubierta en láminas de fibrocemento (**área aprox. 16 m<sup>2</sup>**).
- Una (1) edificación en obra gris construida en concreto reforzado, mampostería (bloques de ladrillo cerámico) y cubierta en láminas de fibrocemento (**área aprox. 15 m<sup>2</sup>**).

En el área intervenida se identificaron especies frutales, tales como: mango (*Mangifera indica*), coco (*Cocos nucifera*), limón (*Citrus limon*), almendro (*Terminalia catappa*), plátano (*Musa paradisiaca*) y un cerramiento perimetral en cerca viva de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*). Mientras que, a orillas del caño La Marta, se identificaron especies características de terrenos inundables tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicenia germinans*) las cuales conforman un relicto de ecosistema de manglar intervenido por actividades antrópicas.

Por otra parte, durante el desarrollo de la visita se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra de aproximadamente 80 m de largo por 1.50 m de alto, ocupando un área de 160 m<sup>2</sup> aproximadamente, específicamente en las coordenadas **N: 2603833.863 – E: 4712913.980**. Este muro irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, el cual fue construido para delimitar el predio denominado **Cabaña Sotari**; propiedad del señor Gustavo Aristizábal (información aportada por DIMAR).

En el predio identificado de aproximadamente 3550 m<sup>2</sup>, se evidenció una edificación de un (1) nivel, denominada cabaña Sotari, en un área de 240 m<sup>2</sup> aproximadamente. La cabaña se encuentra construida en material permanente (concreto reforzado, mampostería y láminas de fibro cemento) y diseñada en un sobrecimiento de concreto de aproximadamente 50 cm.

(...)

Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1117 --- 03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**CONCLUSIONES**

La visita se realizó en predios ubicados al margen de la desembocadura La Boquilla – caño La Marta, en el sector La Marta, municipio de Coveñas, donde se identificaron dos (2) presuntas infracciones:

1. En las coordenadas N: 2603824.812 – E: 4712932.525, margen izquierda de la desembocadura del caño La Marta, aledaño a la cabaña conocida como BERTHSOLYA, inicia un sendero peatonal aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa, construido por el señor **Walter Meléndez Melgarejo** identificado con C.C. No. 1.104.865.860, generando las siguientes alteraciones ambientales:

Se identificó un **sendero peatonal** de aproximadamente **50 m** que colinda con la cabaña conocida como BERTHSOLYA, este se encuentra separado por un muro en mampostería en avanzado estado de deterioro. El sendero presenta un ancho variable de 2 m a 1.5 m, aterrado con material vegetal, residuos sólidos y arena de playa.

Durante el recorrido se identificó un **cruce elevado tipo puente** construido en madera, seguido de una elevación artificial del nivel del suelo con material seleccionado de cantera. Este sendero, al igual que el muro deteriorado, irrumpen un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, el cual se comunica con una zona intervenida donde se identificaron viviendas en material permanente, ubicadas al margen de la vía principal – Troncal del Caribe.

Sobre el ecosistema de manglar asociado al caño La Marta se evidenciaron intervenciones antrópicas que podrían alterar las dinámicas del sistema manglárigo, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas hídricas, cambio del uso y características fisicoquímicas del suelo, debido a las actividades realizadas para la construcción del sendero peatonal que comunica la vivienda del señor **Walter Meléndez Melgarejo** con su restaurante en zona de playa (manifestado por él mismo).

2. En las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, se identificó un muro perimetral en concreto y piedra construido para delimitar la CABAÑA SOTARI, propiedad del señor **Gustavo Aristizábal** (información aportada por DIMAR), generando las siguientes alteraciones ambientales:

Se identificó un **muro perimetral en concreto y piedra**, que irrumpe el ecosistema de manglar, dicha estructura delimita el otro margen de la desembocadura del caño La Marta con el predio denominado Cabaña Sotari.

Sobre el ecosistema de manglar asociado al caño La Marta se evidenciaron intervenciones antrópicas que podrían alterar las dinámicas del sistema manglárigo, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

*hídricas, campo del uso y características fisicoquímicas del suelo, debido a las actividades realizadas para la construcción del muro perimetral en concreto que delimita la **Cabaña Sotari**, propiedad del señor **Gustavo Aristizábal**.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 081-2023, en el cual, se pudo evidenciar un muro perimetral en concreto y piedra construido para delimitar la Cabaña Sotari, propiedad del señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL (información aportada por DIMAR), generando las siguientes alteraciones ambientales:



Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

03 AGO 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1117

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, desplazamiento de fauna silvestre asociada, interrupción de las dinámicas hídricas, campo del uso y características fisicoquímicas del suelo.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL, propietario de la Cabaña Sotari ubicada en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, margen derecha de la desembocadura del caño La Marta.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por la construcción de un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, presuntamente construido para delimitar el predio denominado Cabaña Sotari de propiedad del señor Gustavo Aristizábal, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de la siguiente prueba:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL propietario de la CABAÑA SOTARI, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [desuc.ecovenas@policia.gov.co](mailto:desuc.ecovenas@policia.gov.co)

**2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al señor GUSTAVO ARISTIZÁBAL propietario de la CABAÑA SOTARI, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



14

Exp No. 154 de agosto 01 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1117

03 AGO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [contactenos@covenas-sucre.gov.co](mailto:contactenos@covenas-sucre.gov.co)

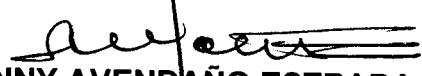
**2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor **GUSTAVO ARISTIZÁBAL** propietario de la **CABAÑA SOTARI**, ubicada en la margen derecha de la desembocadura del caño La Marta, donde se evidenció un muro perimetral en concreto y piedra georreferenciado en las coordenadas N: 2603833.863 – E: 4712913.980, el cual irrumpe un sector del ecosistema de manglar asociado al caño La Marta, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. [contactenos@covenas-sucre.gov.co](mailto:contactenos@covenas-sucre.gov.co)

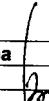
**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente actuación mediante **aviso** en la página web de CARSUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

